



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 26 de setiembre de 2024  
TR. N.º 0415-2024-CU-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 26 de setiembre de 2024, se ha expedido la siguiente resolución:

**“RESOLUCIÓN N.º 0415-2024-CU-UNALM. - La Molina, 26 de setiembre de 2024. CONSIDERANDO:** Que, con fecha 29 de setiembre de 2023, el Dr. Luis Icochea Salas presentó una denuncia en relación con la última ratificación del Mg.Sc. Alfonso Cerna Vásquez (en adelante, el docente Cerna); Que, en atención a dicha denuncia, mediante Resolución N.º 0472-2023-CU-UNALM, se conformó una Comisión Especial encargada de evaluar el proceso de ratificación del docente Cerna Vásquez, ello en atención al ejercicio del derecho de denuncia del Dr. Luis Icochea Salas, Docente Ordinario en la categoría Principal; Que, con el fin de garantizar una revisión objetiva y conforme con el marco normativo vigente aplicable del expediente de ratificación del docente Cerna, el Consejo Universitario conformó una comisión para dicho fin, la cual emitió un informe concluyendo que el docente Cerna no cumplió con los requisitos exigidos durante el periodo de ratificación 2013-2019; Que, mediante Resolución N.º 524-2023-CU-UNALM, se declaró la nulidad de oficio de la Resolución N.º 0443-2021-CU-UNALM, de fecha 30 de diciembre de 2021, que ratificaba al Mg. Sc. Alfonso Cerna Vásquez, y, se dispuso retrotraer el procedimiento administrativo de ratificación a la fase de evaluación del expediente correspondiente al periodo 2013-2019, a cargo de la Comisión de Docencia del Consejo Universitario; Que, en virtud de ello, mediante Resolución N.º 0068-2024-CU-UNALM, de fecha 21 de febrero de 2024, se dispuso remitir el expediente del procedimiento administrativo de ratificación del Mg.Sc. Alfonso Cerna Vásquez, correspondiente al periodo 2013-2019, a la Facultad de Ingeniería Agrícola, para una revisión integral del expediente personal, con citación y audiencia del docente, debiendo mediar un plazo de cinco (5) días entre la notificación y la citación; Que, mediante Resolución FIA N.º 258-24/FIA, de fecha 13 de setiembre de 2024, la Facultad de Ingeniería Agrícola resolvió NO RATIFICAR al Mg.Sc. Alfonso Cerna Vásquez en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, en el Departamento Académico de Ordenamiento Territorial y Construcción, a partir del 1 de enero de 2020 y por el período reglamentario; Que, mediante Informe N.º 395-2024-CD-UNALM, de fecha 23 de setiembre de 2024, la Comisión de Docencia del Consejo Universitario recomendó al Consejo Universitario aceptar la Resolución FIA N.º 258-24/FIA, referente a la NO RATIFICACIÓN del Mg.Sc. Alfonso Cerna Vásquez; Que, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria “El período de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho período, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos (...)”; Al respecto, la Tabla de Evaluación de Docentes – Con Fines de Ratificación y Ascenso, Resolución Rectoral N.º 0347-2019-CU-UNALM, establece en su quinto párrafo que para proceder a la evaluación del docente, el Departamento Académico debe en primera instancia verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General, para la respectiva categoría en la que se va a ratificar o ascender al docente.



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 26 de setiembre de 2024  
TR. N.º 0415-2024-CU-UNALM

-2-

En tal sentido, el literal c) del artículo 475° del Reglamento General de la UNALM, establece dentro de los requisitos para ser nombrado docente principal el haber realizado durante el período sujeto a evaluación por lo menos dos trabajos de investigación, evaluados y publicados o aceptados para su publicación en revistas indizadas, nacionales o extranjeras, o en libros de la especialidad. Que, la evaluación de la Comisión de Evaluación Docente de la Facultad de Ingeniería Agrícola (CED-FIA) consideró la Resolución N.º 0347-2019-CU-UNALM, de fecha 11 de septiembre de 2019, que aprobó la tabla reguladora del proceso de evaluación docente para ratificación y ascenso en la UNALM; Que, el docente Cerna, mediante solicitud de fecha 24 de setiembre de 2024, pidió ser escuchado en la sesión del Consejo Universitario, para lo cual, mediante Carta C.2024-1045-SG-UNALM, fue citado a la sesión extraordinaria del Consejo Universitario de fecha 26 de setiembre de 2024; Que, en su intervención, el docente Cerna argumentó que le correspondía la ratificación automática, fundamentándose en lo siguiente:

- a) Mediante Acta de Asamblea Universitaria N.º 08, de fecha 19 de noviembre de 2019, se estableció la creación de una comisión para determinar el alcance temporal de la ratificación automática de los docentes.
- b) El 26 de septiembre de 2019 se emitió la Resolución N.º 0356-2019-CU-UNALM, que designó a los miembros de la Comisión Especial para evaluar la Octava Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la UNALM en relación con la ratificación automática de los docentes.
- c) La Comisión Especial propuso a la Asamblea Universitaria la ampliación de la vigencia de la ratificación automática hasta el 31 de diciembre de 2020, para aquellos profesores que, hasta la entrada en vigencia del Estatuto de la UNALM, hubieran tenido una ratificación automática o tuvieran derecho a ella, previa presentación de sus informes de actividades semestrales.
- d) El 30 de diciembre de 2021 se emitió la Resolución N.º 0443-2021-CU-UNALM, que resolvió aprobar el dictamen de la Comisión de Docencia sobre la regularización de la ratificación del Mg.Sc. Alfonso Cerna Vásquez como Profesor Principal a Dedicación Exclusiva.
- e) El 28 de abril de 2022 se emitió la Resolución N.º 0180-2022-CU-UNALM, que dispuso que la ratificación de los docentes ordinarios debía realizarse mediante un proceso de evaluación conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria, Estatuto y Reglamento General de la UNALM, no procediendo las ratificaciones automáticas.

Que, el docente Cerna manifestó que tenía derecho a la ratificación automática y, por ello, no pudo cumplir con la publicación de sus trabajos de investigación; Que, es importante señalar que ***respecto a la ratificación automática*** en el Expediente N.º 02262-2022-0-3204-JR-LA-02, seguidos por la ADUNA contra la UNALM, el Poder Judicial (a través del Juzgado Supradistrital Transitorio de Trabajo) ha señalado que la Octava Disposición Transitoria del Estatuto 2015 “ ***(...) colisiona directamente con lo dispuesto en el artículo 59.7° y 84° de la Ley Universitaria N.º 30220 (así como también con el artículo 73 de la Ley N.º 23733) y el artículo 131 de su propio Estatuto, que atribuye al Consejo Universitario el deber de ratificación***”



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 26 de setiembre de 2024  
TR. N.º 0415-2024-CU-UNALM

-3-

***a sus profesores por lo que el admitir la posibilidad de que los docentes sean ratificados en forma automática por la aplicación de la octava disposición implica menoscabar lo dispuesto en la Ley N.º 30220 (e incluso la Ley N.º 23733 y otras disposiciones de su propio Estatuto aprobado el 2015) que es una norma de mayor jerarquía y que debe ser cumplida por la demandada, y que imponen nuevos requisitos para el nombramiento de los profesores (como es para el caso de profesor asociado el tener el grado de maestro o doctor) así como para su evaluación (como es el que su proceso de evaluación debe realizarse con citación del profesor y en audiencia evaluándose sus méritos académicos), castigando el incumplimiento de alguno de los requisitos para ser docente incluso con la separación (...)***, por lo cual no sería posible bajo ninguna circunstancia una ratificación automática desde que entró en vigencia la Ley 30220, Ley Universitaria; Que, el artículo 475 del Reglamento General de la UNALM, establece que para la desaprobación del informe de la CED, se requiere el voto en contra de por lo menos dos tercios (2/3) del total de miembros del Consejo de Facultad. Así mismo, para la no ratificación de la propuesta del Consejo de Facultad se requiere el voto en contra de por lo menos dos tercios (2/3) del total de los miembros del Consejo Universitario; Asimismo, el artículo 523 del Reglamento General de la UNALM, dispone que los docentes no ratificados cesarán en las funciones para las que fueron nombrados al término del mes en que se tomó el acuerdo en Consejo Universitario; Que, habiendo escuchado los argumentos del docente Cerna, y tras deliberación del Consejo Universitario, con 04 votos a favor de ratificar la Resolución N.º 258-24/FIA y 03 en contra de no ratificar dicha resolución, se decidió, al no alcanzar los 2/3 de los votos, ratificar la Resolución FIA N.º 258-24/FIA de fecha 13 de setiembre de 2024; Que, de conformidad con los artículo 310° literal s), 521° y 530° del Reglamento General de la UNALM, y estando a lo acordado por mayoría de votos en el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de la fecha; **SE RESUELVE: ARTÍCULO 1.-** Ratificar, por mayoría, la Resolución FIA N.º 258-24/FIA de la Facultad de Ingeniería Agrícola. **ARTÍCULO 2. –** Aprobar la **NO RATIFICACIÓN** del Mg.Sc. Alfonso Cerna Vásquez, en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, en el Departamento Académico de Ordenamiento Territorial y Construcción. **ARTÍCULO 3. –** Disponer el cese Mg.Sc. Alfonso Cerna Vásquez, al último día del mes de setiembre de 2024. **ARTÍCULO 4.-** Expresar al Mg.Sc. Alfonso Cerna Vásquez, el reconocimiento y gratitud de la Universidad Nacional Agraria La Molina. Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Américo Guevara Pérez- Rector- Fdo.- Miluska Jessenia León Vega. - Secretario General(e). - Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumpla con poner en su conocimiento.

Atentamente,



SECRETARIO GENERAL(e)

c.c.: OCI,VRI,DIGA,FACULTAD,INTERESADO